



San Andrés, Isla, Quince (15) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

<b>RADICACIÓN</b>	88001-4003-002-2022-00198-00
<b>REFERENCIA</b>	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
<b>DEMANDANTE</b>	Caja de Compensación Familiar de San Andrés y Providencia Isla, (Cajasai). Nit. 892400320-5
<b>DEMANDADOS</b>	Jannika Dorelly Down Manuel. C.C. # 1.123.626.923
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	0824-22

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, se observa que en el libelo introductor se verifican las exigencias previstas en los Artículos 82, 84 y 422 del C. G. de P.; así mismo, se pudo evidenciar que el instrumento negociable allegado como título de recaudo, esto es, Pagaré No. 0009784 que fungen a folio 5 del expediente, requisitos establecidos en los Artículos 621 y 671 del C. Co., óbice por el cual, es procedente ejercitar con base en ellos la acción cambiaria de que trata el Artículo 793 ibidem.

Finalmente, atendiendo lo señalado en el Artículo 73 del C.G.P., el Despacho procederá a reconocerle personería para actuar en este litigio a la mandataria judicial del ejecutante, toda vez que el poder allegado a las foliaturas reúne los requisitos establecidos en el Artículo 74 ibidem.

En mérito de lo breve mentes expuesto, el Despacho,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo a favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE SAN ANDRÉS, Y PROVIDENCIA, ISLAS**, contra la señora **JANNIKA DORELLY DOWNS MANUEL**, por la las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$ 540.269) MCTE**, por concepto de saldo insoluto de capital, – **PAGARÉ** No. 0009784.
2. Por la suma de **QUINIENTOS DIEZ MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS (\$510.172) MC/TE**, por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal, desde el día 06 de sep. de 2019 hasta la fecha.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente a la demandada señora **JANNIKA DORELLY DOWNS MANUEL**, del presente auto, para lo cual la interesada deberá elaborar y remitir las comunicaciones pertinentes conforme los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consonancia con el Artículo 291 a 292 del C.G.P., y correr traslado por el término de (10) días, siguientes a la notificación para que propongas las excepciones pertinentes.

**TERCERO:** Reconózcase personería a la doctora **SHANNA LEE LIVINGSTON SERRATO**, abogada titulada identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 40.991.428 y portadora de la T.P. No. 291.937 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades expresadas en el memorial poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PABLO QUIROZ MARIANO  
JUEZ**